

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Familia, Juventud y Política Social

- 25** *DECRETO 30/2023, de 5 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título y la tarjeta individual de familia numerosa de la Comunidad de Madrid.*

#### I

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, regula el concepto de familia numerosa y señala las condiciones que deben reunir sus miembros y las categorías en que se clasifican, atribuyendo, en su artículo 5.2, a la comunidad autónoma de residencia del solicitante, la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredite dicha condición y categoría. A los efectos de esta Ley, este título tendrá validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento. El contenido mínimo e indispensable para asegurar su eficacia se determinará en el desarrollo reglamentario de esta Ley.

El Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, recoge el contenido mínimo e indispensable del título de familia numerosa y remite a las comunidades autónomas el establecimiento del procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del título, incluyendo la determinación de los documentos que se deben acompañar para acreditar que se reúnen los requisitos que dan derecho al reconocimiento de tal condición.

Las competencias normativas de la Comunidad de Madrid para el reconocimiento de la condición de familia numerosa en su ámbito territorial, así como para la expedición y renovación del título que acredite dicha condición y categoría se plasmaron en el Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título y la tarjeta individual de familia numerosa de la Comunidad de Madrid.

Transcurridos ya varios años desde la aprobación de este texto normativo, resulta necesario adecuar el contenido del mismo a la realidad social de las familias madrileñas. En concreto, resulta que la edad de permanencia de los hijos en el hogar familiar se ha prolongado, como consecuencia de la duración de sus estudios y del tiempo necesario para que los jóvenes puedan contar con independencia económica para conformar un proyecto de vida propio e independiente de sus padres. Esto supone que los títulos de familia numerosa, que hace unos años se mantenían mayoritariamente hasta los 23 o 24 años, ahora expiren casi exclusivamente a los 26. Por esta razón, resulta necesario implementar los cambios normativos necesarios para atender a esta realidad, prolongando la vigencia del título de familia numerosa hasta que el último de los hijos cumpla los 26 años, eliminando cargas administrativas innecesarias para las familias que pueden suponer, incluso, la pérdida de beneficios asociados a la condición de familia numerosa, e implementando la renovación automática del título respecto de los miembros de la unidad familiar que permanezcan cumpliendo los requisitos para mantener tal condición, cuando se produzca la exclusión de algún miembro por las causas establecidas en la Ley, siempre atendiendo a los principios consagrados constitucionalmente relativos a la protección integral de la Familia. Esto no supone en ningún caso ampliar los requisitos para obtener o mantener la condición de familia numerosa, sino que únicamente afectaría a la frecuencia e intensidad de la necesidad de las familias, que tendrían que dirigirse a la administración para que esta les reconociera el derecho ya concedido. Por lo tanto, consideramos que es más adecuado mantener la vigencia del título, sin que ello perjudique la obligación que establece la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de comunicación a la administración de cualquier cambio que afecte a los requisitos para el reconocimiento y mantenimiento de la condición de familia numerosa, y, en consecuencia, a la debida capacidad y deber inspector de la administración.

## II

Esta modificación normativa cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En lo que a los principios de necesidad y eficacia se refiere, está justificada por una razón de interés general, como es adaptar el contenido de la normativa vigente a la realidad social existente, a fin de lograr una adecuada protección a las familias numerosas.

También cumple con el principio de proporcionalidad, dado que constituye la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta modificación normativa cumple de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En relación al principio de transparencia, el Decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública.

La norma cumple con el principio de eficiencia, dado que no establece cargas administrativas innecesarias o accesorias para sus potenciales beneficiarios.

Para la elaboración de este Decreto se ha solicitado informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora, en su reunión del día 5 de abril de 2023,

## DISPONGO

**Artículo único**

*Modificación del Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título y la tarjeta individual de familia numerosa de la Comunidad de Madrid*

El Decreto 141/2014, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título y la tarjeta individual de familia numerosa de la Comunidad de Madrid, queda modificado como a continuación se expone:

Uno. Se suprime la letra e) del artículo 6.3, y se reordenan las actuales letras f) y g), que pasan a ser las letras e) y f) del referido artículo. Por tanto, el apartado 3 del artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Las circunstancias específicas que a continuación se mencionan, se acreditarán mediante los documentos que se indican:

- a) En el caso de personas con discapacidad o incapacidad para trabajar, se acreditará mediante copia del documento acreditativo de tal extremo expedido por el organismo competente por razón de la materia.
- b) En caso de fallecimiento de uno o ambos progenitores, copia del certificado de defunción, si no consta en el libro de familia.
- c) En el supuesto de separación matrimonial legal o de hecho, divorcio o nulidad, se deberá aportar copia de la documentación acreditativa donde consten las medidas paternofiliales y, en su caso, declaración responsable en la que conste tal extremo. A estos efectos, solo se requerirá el contenido estrictamente necesario para comprobar la concurrencia de los requisitos necesarios para la obtención del título de familia numerosa.

Cuando el progenitor que opta por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, propone, a estos efectos, que se tengan en cuenta hijos que no

convivan con él, además de la documentación anterior, deberá presentar copia de la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos y autorización del progenitor con el que conviven en relación a esta solicitud. Si ambos progenitores pudieran reunir las condiciones para el reconocimiento del título de familia numerosa y no hubiera acuerdo, rige el criterio de convivencia.

- d) La tutela, guarda o acogimiento preadoptivo o permanente se justifica mediante la correspondiente copia de la resolución judicial o administrativa que la acuerde, si no consta en el libro de familia.
- e) El requisito de dependencia económica contemplado en el artículo 3.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y en el artículo 1.1.c) del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, se acreditará mediante certificación de la empresa u Organismo que satisfaga las rentas de trabajo por cuenta ajena, pensiones u otras prestaciones, y en el caso de otras rentas, mediante certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que sea susceptible de verificación mediante código seguro de verificación, acreditativa de la declaración presentada o de los datos comunicados por terceros que obren en poder de dicha entidad. En caso de no estar obligado a declarar IRPF, circunstancia que deberá estar debidamente acreditada mediante la correspondiente certificación que contenga las imputaciones de rendimientos que consten a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se deberá presentar certificado de prestaciones de la Seguridad Social.
- f) En el supuesto de unidades con cuatro hijos, o tres si uno de ellos presenta discapacidad o está incapacitado para trabajar, que por sus ingresos anuales pretendan su inclusión en la categoría especial, deben acreditar sus rentas de trabajo por cuenta ajena, pensiones u otras prestaciones mediante certificación de la empresa u Organismo que las satisfaga y en el caso de cualquier otra renta mediante certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que sea susceptible de verificación mediante código seguro de verificación, acreditativa de la declaración presentada o de los datos comunicados por terceros que obren en poder de dicha entidad. En caso de no estar obligado a declarar IRPF, circunstancia que deberá estar debidamente acreditada mediante la correspondiente certificación que contenga las imputaciones de rendimientos que consten a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se deberá presentar certificado de prestaciones de la Seguridad Social».

Dos. Se modifica la redacción del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7. *Lugar y medios para la presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes podrán presentarse electrónicamente por registro electrónico a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid o presencialmente, en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Todo ello, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.2 y 10.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, desarrollados en los artículos 26.2 y 29 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, así como los artículos 10 y 11 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración Pública a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma, todos los previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La documentación requerida en el procedimiento se anexará a la solicitud en el momento de su presentación.

No será necesario aportar aquellos documentos en los que exista la opción en la solicitud para que la Administración pueda consultar los correspondientes datos. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la administración no requerirá al solicitante los datos o documentos no exigidos por la normativa aplicable o que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración. A estos efectos, la persona so-

licitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó la citada documentación, debiendo la Administración recabarla electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Para la consulta de datos tributarios será necesaria la expresa autorización de la persona solicitante.

En el caso de que en la solicitud se formule oposición expresa a la consulta y comprobación de datos, o en el caso de datos tributarios no preste expresamente autorización a su consulta, la persona solicitante estará obligada a aportar copia de los documentos correspondientes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

Tres. Se modifica la redacción del artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. *Subsanación de las solicitudes.*

El órgano instructor examinará la solicitud y documentación remitida. En caso de que esta resultase incompleta o defectuosa, requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación preceptiva o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición previa resolución del órgano competente, todo ello de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

Cuatro. Se modifica la redacción del artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. *Expedición del título de familia numerosa.*

1. El correspondiente título de familia numerosa se expedirá en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada».

Cinco. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 10 que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10. *Vigencia del título de familia numerosa.*

1. El plazo de vigencia del título variará en función de las condiciones de la familia solicitante y determinará la caducidad del mismo en virtud de:

- a) El cumplimiento de los veintiséis años de edad del último de los hijos, siempre que se cumplan todos los requisitos para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa previstos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre. En el caso de que el último hijo no estuviera realizando los estudios a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 3.1, a) de la citada Ley 40/2003, de 18 de noviembre en el momento de cumplir los 21 años de edad, la familia lo comunicará a la administración, produciéndose la extinción del título.  
El título seguirá en vigor, aunque el número de hijos que cumplen las condiciones para formar parte del título sea inferior al establecido en el artículo 2 de la meritada Ley 40/2003, mientras al menos uno de ellos reúna las condiciones previstas en su artículo 3. No obstante, en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan manteniendo las condiciones para formar parte del mismo.  
En todo caso, la validez del título quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.
- b) En caso de nacionales de terceros países, excluidos los de un Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se tendrá en cuenta el plazo de vigencia de su residencia legal en España de todos los miembros que den derecho al reconocimiento de la condición de familias numerosas.
- c) En caso de que el título sea clasificado de categoría especial por razón de ingresos anuales, será necesaria su comprobación anual en los términos establecidos en el artículo 15.2 de este Decreto.

No obstante, lo anteriormente expuesto, atendiendo a la diferente casuística que pueda surgir, el órgano competente en materia de familia podrá adaptar los plazos de vigencia del título, en virtud de las circunstancias específicas de cada unidad familiar».

Seis. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 11 que queda redactado de la siguiente forma:

«1. El título de familia numerosa deberá renovarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición o posterior renovación del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa».

Siete. Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 15 que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 15. *Obligaciones de los titulares.*

2. Los titulares de familia numerosa, a tenor de lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, están obligados a presentar dentro del primer trimestre de cada año una declaración expresiva de los ingresos habidos en la unidad familiar durante el año anterior, excepto cuando ya obren en poder de la administración, siempre que estos se hayan tenido en cuenta para la consideración de la familia como numerosa, para su clasificación en la categoría especial o para acreditar el requisito de dependencia económica.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades de comprobación y control de la Comunidad de Madrid, relativas a la veracidad de la documentación e información aportadas por los solicitantes en relación a las circunstancias familiares existentes, y la aplicación en su caso, del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 18 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, en relación con los incumplimientos detectados».

Ocho. Se modifica la redacción del artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 16. *Recursos.*

Contra las resoluciones de reconocimiento de la condición de familia numerosa, y expedición o renovación del título, se podrán interponer los correspondientes recursos administrativos, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

Nueve. Se modifica la redacción del artículo 17, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 17. *Régimen de infracciones y sanciones.*

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el previsto en el artículo 18 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

2. La imposición de las sanciones administrativas corresponderá al órgano u organismo que tenga atribuidas las competencias en materia de familia.

3. El ejercicio de la potestad sancionadora se llevará a cabo según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público».

Diez. Se modifica el Anexo I de Solicitud, eliminando lo relativo a la obligación de presentar certificado de estudios entre los 21 y 26 años de edad de los hijos para adecuarlo a los cambios operados en el articulado de la norma.

Once. Se modifica el Anexo V eliminando lo relativo a la obligación de presentar certificado de estudios entre los 21 y 26 años de edad de los hijos para adecuarlo a los cambios operados en el articulado de la norma.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El presente Decreto será de aplicación a los títulos de familia numerosa cuya emisión o renovación se hubiera solicitado con anterioridad a su entrada en vigor.

Asimismo, será de aplicación a aquellos títulos que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

##### *Habilitación normativa*

Se habilita al titular de la consejería competente en materia de Familia para la adopción de las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta norma, al objeto de establecer criterios para su interpretación, así como para su correcta ejecución y aplicación, así como a realizar las adaptaciones necesarias de los formularios y anexos derivadas de la necesidad de la digitalización de los procedimientos administrativos.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA***Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 5 de abril de 2023.

La Consejera de Familia, Juventud y Política Social,  
MARÍA CONCEPCIÓN DANCAUSA TREVIÑO

La Presidenta,  
ISABEL DÍAZ AYUSO



D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (FIJS)  
**CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL**

Etiqueta del Registro

**ANEXO I**

**Solicitud / Renovación del Título de Familia Numerosa**

**1.- Tipo de solicitud:**

<input type="radio"/>	Solicitud del Título de Familia Numerosa		
<input type="radio"/>	Renovación del Título de Familia Numerosa	Nº de Título:	
<input type="radio"/>	Modificación del Título de Familia Numerosa	Indicar Causa de Modificación:	
		Nº de Título:	

**2.- Datos de los interesados:**

**2.1.- Datos identificativos del primer titular:**

NIF/NIE		Apellido1		Apellido2		Nombre	
Nacionalidad		Sexo	<input type="radio"/> Hombre <input type="radio"/> Mujer	Teléfono			
Estado civil		Discapacidad		Correo electrónico			

**2.2.- Datos identificativos del segundo titular:**

NIF/NIE		Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Nacionalidad		Sexo	<input type="radio"/> Hombre <input type="radio"/> Mujer	Teléfono			
Estado civil		Discapacidad		Correo electrónico			

**2.3.- Datos de los hijos:**

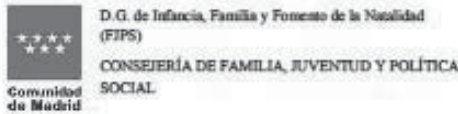
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	F.Nacimiento	NIF / NIE	Nacionalidad	Discapacidad

**2.4.- Domicilio familiar:**

Tipo de vía		Nombre vía		Nº		Portal	
Esc.	Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia		

**3.- Medio de notificación:**

<input type="checkbox"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)						
<input type="checkbox"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado						
Tipo de vía		Nombre vía		Nº		Portal	
Esc.	Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia		



**4.- Documentación requerida:**

**LIBRO DE FAMILIA**

Documentos que se acompañan a la solicitud	
<p><b>NACIONALES</b></p> <p>-Copia del Libro de Familia donde conste, en su caso, el matrimonio y nacimiento de los hijos, en su defecto copia de los certificados de matrimonio y nacimiento de los hijos. En el caso de que los miembros de la familia figuren en distintos Libros de Familia se aportará copia de todos ellos.</p> <p><b>COMUNITARIOS – EXTRACOMUNITARIOS</b></p> <p>-Quienes no ostenten la nacionalidad española, documentación análoga, si ésta existe en el Estado del que nacionales.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de la acreditación de estas circunstancias a través del correspondiente certificado registral Individual, según se recoge en el artículo 5 de la Ley 20/2011, de 21 de Julio, del Registro Civil.</p>	<input type="checkbox"/>

**D.N.I./NIE**

Documentos que se acompañan a la solicitud	
<p><b>COMUNITARIOS</b></p> <p>En el caso de miembros de la unidad familiar que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: copia del certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.</p> <p><b>EXTRACOMUNITARIOS</b></p> <p>Los nacionales de los restantes países deben aportar copia de la documentación acreditativa de la residencia legal: permiso de residencia o visado de reagrupación familiar. En el caso de permiso de residencia caducado debe aportarse copia de la solicitud de prórroga realizada en el plazo legalmente establecido y, en su caso, declaración responsable de que se encuentra en trámite la renovación del citado permiso (Anexo V).</p>	<input type="checkbox"/>
<p>La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación</p>	<p>Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento (*)</p>
<p><b>NACIONALES</b></p> <p>DNI de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años o menores que lo posean. (En el caso de autorizar la consulta de los datos de los miembros de su Unidad Familiar, deberá aportar el Anexo VI).</p>	<input type="checkbox"/>

(\*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EMPADRONAMIENTO**

Documentos que se acompañan a la solicitud	
<p><b>NACIONALES</b></p> <p>Certificado o volante de empadronamiento de los miembros que vayan a figurar en el título de familia numerosa, expedido como máximo, dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud. No se requiere que figuren los hijos menores de seis meses</p>	<input type="checkbox"/>
<p>En caso de españoles que trabajan en instituciones españolas fuera del territorio nacional: Documentación acreditativa de la inscripción en el censo electoral de cualquier municipio de la Comunidad.</p> <p>En caso de nacionales españoles que residan en otro Estado miembro de la UE o que sea</p>	<input type="checkbox"/>





<p>parte del Acuerdo sobre el espacio económico europeo, que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerza una actividad laboral por cuenta ajena o por cuenta propia en la Comunidad de Madrid.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de ausencia de empadronamiento de algún hijo por separación transitoria: documentación que acredite el motivo.</li> </ul>	
<p><b>COMUNITARIOS.</b></p> <p>Certificado o volante de empadronamiento de los miembros que vayan a figurar en el título de familia numerosa, expedido como máximo, dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud. No se requiere que figuren los hijos menores de seis meses</p>	<input type="checkbox"/>
<p>Si son nacionales cuyo país de origen sea la UE o cualquier Estado que forme parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y no residan en el territorio de la Comunidad de Madrid: Documentación acreditativa de que al menos uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerce una actividad laboral por cuenta propia o ajena en la Comunidad de Madrid.</p>	<input type="checkbox"/>
<p><b>EXTRACOMUNITARIOS</b></p> <p>Certificado o volante de empadronamiento de los miembros que vayan a figurar en el título de familia numerosa, expedido como máximo, dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud. No se requiere que figuren los hijos menores de seis meses</p>	<input type="checkbox"/>

**DISCAPACIDAD**

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Copia del certificado acreditativo (en vigor), expedido por el órgano competente de otra Comunidad Autónoma.	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento (*)
En el caso de personas con discapacidad: Copia del certificado acreditativo (en vigor), expedido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid. (En el caso de autorizar la consulta de los datos de los miembros de su Unidad Familiar, deberá aportar el Anexo VI).	<input type="checkbox"/>

**FALLECIMIENTO**

Documentos que se acompañan a la solicitud	
En caso de fallecimiento de uno o ambos progenitores, o de los hijos, copia del certificado de defunción, si no consta en el Libro de Familia.	<input type="checkbox"/>

**CONSULTA RMI (Renta Mínima de Inserción)**

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. Si el interesado se opone, deberá presentar la correspondiente documentación	Marcar solo si se opone a la consulta y aporta documento (*)
Para solicitar exención de tasas o para solicitar categoría especial por ingresos	<input type="checkbox"/>

(\*) La posibilidad de hacer la consulta telemática o de oponerse a la misma y presentar el documento es en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEPARACIÓN MATRIMONIAL LEGAL O DE HECHO, DIVORCIO O NULIDAD**

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Si el Título lo solicita el <u>Progenitor custodio</u> : copia de sentencia judicial y/o convenio regulador donde se determine la custodia de los hijos	<input type="checkbox"/>





En caso de percibir prestaciones de Seguridad Social exentas de IRPF se deberá presentar certificado acreditativo de dichas prestaciones.	<input type="checkbox"/>
<ul style="list-style-type: none"> <li>En el caso de hijos mayores de 16 años, vida laboral y nóminas del último ejercicio cerrado.</li> <li>Vidal laboral</li> </ul>	<input type="checkbox"/>

**EN CASO DE RENOVACION DEL TITULO:**

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Documentación que acredite la variación producida	<input type="checkbox"/>
Empadronamiento en vigor	<input type="checkbox"/>
Declaración responsable de que no se han alterado las restantes circunstancias (Anexo V).	<input type="checkbox"/>

Sólo se podrá autorizar consulta de documentos que puedan ser obtenidos por la Comunidad de Madrid.

Si los documentos que se adjuntan a la solicitud están redactados en alguna lengua extranjera, se aportará traducción jurada al castellano del contenido estrictamente necesario para comprobar la concurrencia de los requisitos necesarios para la obtención del título de familia numerosa, así como su debida legalización por el MAEC o Embajadas o Consulados incorporada la etiqueta de seguridad.

**DECLARA: Que en el día de la fecha, es cierta la situación familiar expresada.**

En ..... de ..... a ..... de ..... de .....

**FIRMA del padre, madre, tutor, acogedor o guardador u otro miembro de**

Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

<b>DESTINATARIO</b>	Consejería de Familia, Juventud y Política Social D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (FIPS)
---------------------	---

## Información sobre Protección de Datos

### 1. Responsable del tratamiento de sus datos

- Responsable: CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, D.G. DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
- Domicilio social: Consultar [www.comunidad.madrid/centros](http://www.comunidad.madrid/centros)
- Contacto Delegado de Protección de Datos: [protecciondatos-psociales@madrid.org](mailto:protecciondatos-psociales@madrid.org)

### 2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

- Gestión y expedición de títulos y tarjetas individuales de familia numerosa

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales (RGPD), sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

- "Ayudas a las familias. Datos identificativos de las familias numerosas: padres, madres e hijos y ascendientes en su caso. Integración en la Tarjeta Social Digital."

### 3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

"RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. En su caso, RGPD 6.1.c) y RGPD 9.2.h)"

Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid

### 4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales".

### 5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

### 6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo necesario

Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron así como el periodo en el que pudieran derivarse responsabilidades jurídicas. Asimismo, deberán conservarse durante los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid.

### 7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Órganos de esta administración para la tramitación y otras administraciones /poderes públicos para el ejercicio de sus competencias legales. INSS /entidades gestoras. En caso de requerimiento: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado/Autoridades Judiciales.

### 8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

### 9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

### 10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo. Datos económicos, financieros y de seguros. Datos especialmente protegidos.

### 11. Fuente de la que procedan los datos.

El titular (solicitante), Representante o tutor legal, terceros legitimados.

### 12. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: [www.comunidad.madrid/protecciondedatos](http://www.comunidad.madrid/protecciondedatos).



Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

Modelo: 364FA1

ANEXO V
Declaración responsable

D/Dª ..... con nº de DNI/NIE ..... actuando en nombre propio, en calidad de interesado/a, en el procedimiento de Título de Familia Numerosa.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD LOS SIGUIENTES EXTREMOS: (márquese lo que proceda)

Form with checkboxes and radio buttons for declarations: 'Que se encuentra en trámite la renovación de mi tarjeta de residencia...', 'Que me encuentro en una de las siguientes situaciones: Separación matrimonial legal o de hecho, Divorcio, Nulidad matrimonial', 'Que, al objeto de renovación del Título de Familia Numerosa, se aporta documentación acreditativa...', 'Que ni los miembros que integran mi unidad familiar...', 'Que mis hijos o hermanos mayores de 16 años no tienen ingresos.'

En ..... a ..... de ..... de ..... 2

FIRMA box

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

Imprimir and Guardar buttons

## Información sobre Protección de Datos

### 1. Responsable del tratamiento de sus datos

- **Responsable:** CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, D.G. DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

- **Domicilio social:** Consultar [www.comunidad.madrid/centros](http://www.comunidad.madrid/centros)

- **Contacto Delegado de Protección de Datos:** [protecciondatos-psociales@madrid.org](mailto:protecciondatos-psociales@madrid.org)

### 2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

- Gestión y expedición de títulos y tarjetas individuales de familia numerosa

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales (RGPD), sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

- "Ayudas a las familias . Datos identificativos de las familias numerosas: padres, madres e hijos y ascendientes en su caso. Integración en la Tarjeta Social Digital."

### 3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

\*RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. En su caso, RGPD 6.1.c) y RGPD 9.2.h)\*

Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid

### 4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por **Registro Electrónico** o **Registro Presencial** o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales".

### 5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

### 6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo necesario

Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron así como el periodo en el que pudieran derivarse responsabilidades jurídicas. Asimismo, deberán conservarse durante los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid.

### 7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Órganos de esta administración para la tramitación y otras administraciones /poderes públicos para el ejercicio de sus competencias legales. INSS /entidades gestoras. En caso de requerimiento: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado/Autoridades Judiciales.

### 8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

### 9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

### 10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo. Datos económicos, financieros y de seguros. Datos especialmente protegidos.

### 11. Fuente de la que procedan los datos.

El titular (solicitante), Representante o tutor legal, terceros legitimados.

### 12. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: [www.comunidad.madrid/protecciondedatos](http://www.comunidad.madrid/protecciondedatos).

(03/5.889/23)

